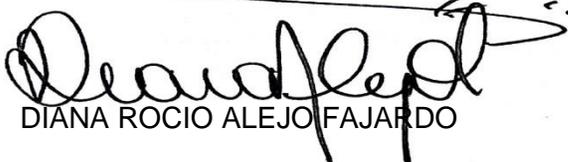


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Radicado N° 2018 - 00040, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 03 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de marzo de 2020, notificado por estado el 04 de marzo del mismo año (fl. 94), por medio del cual se dispuso:

*“...**ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nos. 400 10000 7420122 y 400 10000 7420127 del 17 de octubre de 2019, por valor de \$797.084 y \$159.400, respectivamente, a favor de JOHANA ANDREA GÓMEZ RUBIANO, identificada con C.C. No. 52.186.511 de Bogotá D.C....”*

Así las cosas, se recuerda al profesional del derecho lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

*“**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.** Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En consecuencia, la parte demandante contaba con dos días para interponer el recurso de reposición, empezando a correr al día siguiente de la notificación del auto por estado (04 de marzo de 2020), de modo que dicho término expiró el día 06

de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que el recurso se presentó hasta el día 09 de marzo del presente año, el mismo resulta extemporáneo, conforme lo referido en la norma en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al apoderado de la parte actora que el proceso que se ordenó archivar en el auto objeto del recurso, fue el ordinario laboral, por lo que si considera que las acreencias decretadas en sentencia del 14 de agosto de 2019 no han sido satisfechas por la parte demandada, le corresponde solicitar su ejecución a continuación de ordinario.

Por lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición al auto de fecha 03 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia del 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria